



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Leydi Diana Antolinez Suárez
Demandado	Karen Parada Sandoval
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00212-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Leydi Diana Antolinez Suárez** en contra de **Karen Parada Sandoval**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$6.000.000.00 m/cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha de vencimiento 1º de julio de 2019, adjunta a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Requerir al extremo actor para que precise si el título valor que sirve de sustento a la presente acción está en custodia de la demandante o de su abogado, puesto que es preciso determinar desde ahora quién está encargado de tal labor, pues esta persona será la responsable de que aquel documento no siga circulando, al igual que presentarlo físicamente cuando el despacho así lo se lo requiera.
6. Se le reconoce personería al abogado **Edilberto José Montero García**, identificado con la T.P. 154.540 del C. S. de la J., como endosatario en procuración, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6d4ea36bec5c0f60bc3332f9d599492786b7210cdc40ff7f49ad255da42a85d

Documento generado en 26/07/2020 07:14:10 a.m.